gado el concesionario a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se apro-

vecha más caudal del concedido.

6. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», al reconocimiento de las obras por el Comission de de Aguas o Ingentero del Sarvisio en por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumpli-miento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explo-

mento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explo-tación antes de que la Dirección General apruebe el acta. 7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social. 8.º El concesionario viene obligado a solicitar de la Comi-saría de Aguas del Pirineo Oriental la reglamentaria autoriza-ción para el vertido de las aguas residuales, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octu-bre de 1962. bre de 1962.

9.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de la riera que sean realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies

pecies.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a los usuarios afectados por la urbanización que se propone, éstas habrán de ser aprobadas con anterioridad por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación re-

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-blico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesionario de la concesión de la concesió

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, R. Cou-

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu-LSOLUCION de la Dirección General de Coras Hardu-licas por la que se hace público haber sido concedida a don Juan Ferrán Fusellas y a doña María Amagat Serradell autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera de Brancós con destino a riegos, en término municipal de Rupiá (Gerona).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Se autoriza a don Juan Ferrán Fusellas y a doña María Amagat Serradell para aprovechar un caudal continuo de 0,66 litros por segundo, equivalente a 3,96 litros por segundo, durante cuatro horas cada día, de aguas subálveas de la riera Brancós, con destino al riego de una superficie de 0,66 hectáreas de la

con destino al riego de una superficie de 0.66 hectareas de la finca «Campo Brancós», propiedad de los concesionarios, en término municipal de Rupiá (Gerona).

2.* Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 5 de mayo de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de 86.000 pesetas.

Los concesionarios no podrán introducir ninguna modificación con esta esta previo autorización del Ministerio de

en sus instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

El volumen máximo de agua que se podrá extraer diariamente será el correspondiente al caudal continuo concedido y podrá obtenerse en períodos de bombeo variables, según las conveniencias de la explotación, a lo largo de la jornada, sin que la duración del conjunto de todos ellos exceda de cuatro

- que la duración del conjunto de todos ellos exceda de cuatro horas en cada día.

 4.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado; así como su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y áyuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración se lo ordenase por interés general general.
- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General por la Dirección General.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

- contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

 8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la riera y sean realizadas por el Estado.

 9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

 10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente,

 11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

 12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte

propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

o sustituir las servidumbres existentes.

13. Quedan prohibidos los vertidos de escombros a la riera y el establecimiento en su cauce de acopios, medios auxiliares o cualquier otro material que ocasione obstáculo al paso de las aguas, estando obligado el concesionario a conservar las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-siciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, R. Cou-

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu-licas por la que se hace público haber sido autorizada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para efectuar la reparación de obras de defensa en la mar-gen izquierda del río Guadalquivir, en término muni-cipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana este Ministerio na resuleto autorizar a «Compania Sevinana de Electricidad, S. A.», para efectuar la reparación de las obras de defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir, aguas abajo de la presa de Alcalá del Río, así como prolongar la citada defensa en 100 metros más para proteger la carretera de La Rinconada a Alcalá del Río (Sevilla), en este término municipal, en las siguientes condiciones:

1.* Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 26 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Otero Luna, con un